EJECUTIVO 25 1348 40 89 001 2018 00123
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO MARLEN PÉREZ MARROQUÍN

Renúblicа de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAPARRAPÌ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caparrapì (Cundinamarca), diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

La Secretaría del Despacho dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 C G P, efectuó la Liquidación de Costas conforme se ordenó en la parte resolutiva de la providencia que antecede, e igualmente la parte actora allega la respectiva liquidación de crédito, por anterior SE DISPONE:

APRUÉBESE la Liquidación de Costas por la suma de DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000,oo) efectuada dentro del presente Proceso,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO
Nro. 001 ___ Fijado Hoy 11 ENERO 2023

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

EJECUTIVO No. 25 148 48 89 001 2018 00132
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: ANTONIO ARDILA PEREZ

Renública de Colombia

Rama Judicial
EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAPARRAPÌ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 8769

Caparrapí (Cundinamarca), diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Una vez surtido el respectivo traslado y por cuanto no se recibió reparo alguno a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en consecuencia, SE DISPONE:

Impartir aprobación a la liquidación del crédito, conforme lo indica el numeral 3 del art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO
Nro. 001 ___ Fijado Hoy 11 ENERO 2023

EL SECRETARIO,
LUIS JORGE MELO MARTINEZ

EJECUTIVO 25 1348 40 89 001 2018 00133
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO JESSICA JOHANA LOPEZ ARIZA

República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAPARRAPÌ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caparrapì (Cundinamarca), diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

La Secretaría del Despacho dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 C G P, efectuó la Liquidación de Costas conforme se ordenó en la parte resolutiva de la providencia que antecede, e igualmente la parte actora allega la respectiva liquidación de crédito, por anterior SE DISPONE:

APRUÉBESE la Liquidación de Costas por la suma de CUATRO MILLÓNES DE PESOS ($4.000.000,oo) efectuada dentro del presente Proceso,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO
Nro. 001 ___ Fijado Hoy 11 ENERO 2023

EL SECRETARIO,
LUIS JORGE MELO MARTINEZ

EJECUTIVO: 2019 00012
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARTÍN GAONA RIVERA

República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 Nº 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, 19 DIC 2022

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede en la cual la apoderada de la actora manifiesta desconocer la ubicación actual o dirección de la parte demandada, se accede a su emplazamiento, en consecuencia, de conformidad con los artículos 108 y 293 del C G del Proceso, SE DISPONE

Primero: Ordénese el emplazamiento de EMMA EMIR OBREGÓN RODRÍGUEZ, a criterio del Despacho, y para garantizar los derechos al debido proceso y acceso a la justicia, se emitirá mediante el listado que se publicará por una vez el domingo en la emisora Colina Stereo de este Municipio, la parte interesada allegará al proceso constancia sobre su emisión o transmisión.

Segundo: Efectuado lo anterior se procederá al registro nacional de personas emplazadas.

Tercero: El emplazamiento se entenderá surtido cuando transcurriere quince (15) días después de la publicación. Si la emplazada no compareciere, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por ESTADO.
Nro. _____ Fijado Hoy 11 ENE 2023
EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

EJECUTIVO 2019 00044
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO OLMEDO TRIANA ALDANA

Renúblíca de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAPARRAPÌ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas

Caparrapì (Cundinamarca), diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

La secretaría del Despacho dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art.366 C G P, efectuó la Liquidación de Costas conforme se ordenó en la parte resolutiva de la providencia que antecede, e igualmente la parte actora allega la respectiva liquidación de crédito, por anterior SE DISPONE:

APRUEBASE la Liquidación de Costas por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($2.900.000,oo) efectuada dentro del presente Proceso, de conformidad a lo establecido en el art. 366 C G P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica la providencia que antecede en el ESTADO Nro. 76
Hoy 11 ENERO 2023

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTINEZ

EJECUTIVO 25 1348 40 89 001 2019 00076
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO ALCIDES BASTO TRIANA

Renúblíca de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAPARRAPÌ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caparrapì (Cundinamarca), diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

La Secretaría del Despacho dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 C G P, efectuó la Liquidación de Costas conforme se ordenó en la parte resolutiva de la providencia que antecede, e igualmente la parte actora allega la respectiva liquidación de crédito, por anterior SE DISPONE:

APRUÉBESE la Liquidación de Costas por la suma de UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000,oo) efectuada dentro del presente Proceso,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO
Nro. 001 ___ Fijado Hoy 11 ENERO 2023

EL SECRETARIO,
LUIS JORGE MELO MARTINEZ

EJECUTIVO 25 1343 40 89 001 2019 00076
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO ALCIDES HASTO TRIANA

República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAPARRAPI CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caparrapi (Cundinamarca), diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

La Secretaria del Despacho dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 C G P, efectuó la Liquidación de Costas conforme se ordenó en la parte resolutiva de la providencia que antecede, e igualmente la parte actora allega la respectiva liquidación de crédito, por anterior SE DISPONE:

APRUEBESE la Liquidación de Costas por la suma de UN MILLON DE PESOS ($1.000.000,oo) efectuada dentro del presente Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

HENRY RAMIREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACION POR ESTADO
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO
Nro. 001 ___ Fijado Hoy 11-ENERO 2023

EL SECRETARIO
LUIS JORGE MEJO MARTINEZ

EJECUTIVO: 251484089001-2019-00085
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: CUSTUDIA ARDILA PEREZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAPARRAPÍ – CUNDINAMARCA

Caparrapí Cundinamarca, 19 DIC 2022

Visto el informe rendido por la señora CITADORA, quien indica que la demandada CUSTODIA ARDILA PEREZ no recibió la notificación, por tanto, no fue posible su notificación en consecuencia se DISPONE:

Se incorpora el informe de la citadora y del mismo se deja en conocimiento de las partes por el termino de tres días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

LH

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO
Nro.___
Fijado hoy 11 ENE 2023
LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

El Secretario

INCIDENTE DESACATO
Acción de Tutela No. 2019 0094
Accionante: ***JUAN CARLOS PALENCIA ALARCÓN***
Accionado: ***ARL COLPATRIA***

República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 Nº 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caparrapí Cundinamarca, 19 DIC 2022

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho resolver la solicitud de incidente de desacato elevada por el señor JUAN CARLOS PALENCIA ALARCÓN sobre el presunto incumplimiento al fallo de tutela emitido en la presente acción de tutela.

DE LA ACTUACIÓN PROCESAL

Se recibe solicitud del señor **JUAN CARLOS PALENCIA ALARCON** quien manifiesta que desde hace once años AXA COLPATRIA no ha cumplido en hacer una curación o rehabilitación adecuada, con secuelas que no le permiten caminar, suplicando para que le autoricen una cita médica con médico general para que le formulen medicamentos para el dolor, no ha podido ejercer su profesión por no estar en condiciones físicas para prestar sus servicios y devengar un sueldo justo , agrega que la accionada puede enviar autorización para que lo atiendan en todo el país , por ultimo solicita se sancionada a dicha entidad para que cumpla la accion de tutela.

Al respecto AXA COLPATRIA informa los actos tendientes que ha generado dicha empresa para dar cumplimiento al fallo de tutela, no obstante deja en conocimiento las acciones que el accionante ha desplegado y ha impedido que se de cumplimiento al fallo de tutela.

Informa al despacho que el señor PALENCIA tuvo consulta con ortopedia el 19/02/2021 en donde le fue ordenada resonancia magnética de columna lumbosacra, allí el médico tratante concluyó: En virtud de lo anterior, agenda cita para la realización de la Resonancia para el 26/02/2021 en la clínica VIP a las 11:40 am. Mediante correo le fue notificado al señor Palencia. Programó cita para la especialidad de medicina laboral y ortopedia para el día 04 de marzo de 2021, de la siguiente manera: Para la asistencia, a dichas citas ya autorizó el transporte para la asistencia a las mismas anexando correos de gestión con el proveedor de transporte y autorización de servicios.

Allega como pruebas: Historia clínica del accionante, Autorizaciones médicas de transporte, Autorización de la resonancia magnética y medicamentos, Correos de gestión para el transporte

Que han autorizado y programado terapias físicas para higiene postural, a las cuales no asistió y dejando constancia por escrito de su inasistencia, máxime cuando ha autorizado el traslado con acompañante para que asista, tal y como consta en las autorizaciones médicas, es manifiesta la renuencia del accionante a acudir a las citas programadas y tal actitud, se desborda la facultad de obligar al accionante a aceptar lo que se le suministre; en lo que concierne a la ARL, que brindan las prestaciones asistenciales siempre y cuando las mimas sean competencia de la administradora de Riesgos Laborales en los términos que regula en marco normativo del sistema de riesgos

laborales en virtud del fallo de tutela. Al actor le han generados autorizaciones médicas para llevar su tratamiento médico, razón por la cual carece de fundamento fático y legal que indique que se le han negado los servicios médicos que ha requerido de acuerdo al concepto médico de los galenos tratantes adscritos a la red de prestadores de esta ARL.

Además de lo anterior, no ha enviado solicitudes por escrito a la ARL, para efectos de informar que está dispuesto a asistir a las citas y terapias que se le programan, la ARL se encuentra presta para suministrar las prestaciones que han sido tuteladas a su favor, pero éste debe cumplir con su asistencia e informar y radicar de forma anticipada las prescripciones y ordenes médicas que le emitan a su favor. En cuanto a la Cita con Nutrición, ortopedia y resonancia de tobillo: El accionante no cuenta con prescripción médica alguna, así como tampoco se refleja en la historia clínica tal indicación y aun así, noi ha puesto en conocimiento de esta ARL tal afirmación o documentación que así lo afirme, en donde se evidencie que el médico tratante le ordene tales especialidadades, en el escrito incidental no se evidencian pruebas suficientes y fehacientes que acrediten la queja indicada.

Según la Sentencia T – 271 de 2015 de la Honorable Corte Constitucional indica que para sancionar por desacato, resulta necesario que el Juez de conocimiento, analice si el obligado a cumplir ha adoptado conductas de las que se infiera que intenta eludir los mandatos de la autoridad judicial. Que siempre será necesario demostrar que el incumplimiento de la orden fue producto de la existencia de responsabilidad subjetiva por parte del accionado, es decir, debe haber negligencia comprobada de la persona para el incumplimiento del fallo, quedando eliminada la presunción de la responsabilidad por el solo hecho del incumplimiento..

Así las cosas, de acuerdo a la actuación adelantada, en especial a las explicaciones allegadas no existe incumplimiento por parte de la accionada, teniendo en cuenta que el señor JUAN CARLOS PALENCIA no allega soportes que indique que efectivamente la parte accionada no dio cumplimiento a lo ordenado por este Despacho.

Por consiguiente, para este Despacho no existe desacato del accionado en este asunto y por ende debe ordenarse el archivo de las diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado **R E S U E L V E**:

Primero : Declarar que el accionado AXA COLPATRIA , hasta la fecha de emisión de esta providencia ha cumplido el fallo de tutela proferido por este despacho el 21 de agosto de 2019, por las razones expuestas en este asunto.

Segundo: Abstenerse de imponer las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 al representante legal de ARL COLPATRIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY RAMÍREZ GALEANO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por ESTADO.
Nro. 01 Fijado Hoy 11 ENE 2023

EL SECRETARIO.

INCIDENTE DESACATO
Acción de Tutela No. 2019 0094
Accionante: ***JUAN CARLOS PALENCIA ALARCÓN***
Accionado: ***ARL COLPATRIA***

PERTENENCIA **NRO 251484089001 2019 00103**
DEMANDANTES: JEOVANNY CASTRILLÓN FERNÁNDEZ
DIEGO GALVES LONDOÑO
DEMANDADOS: **BEATRIZ EUGENIA GONZÁLEZ OCAMPO**
JOSÉ ORLEY GONZÁLEZ ARIAS Y
PERSONAS INDETERMINADAS

República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAPARRAPÌ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí (Cundinamarca), diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Este despacho decreto la nulidad de lo actuado ordenando incluir a todos los demandados, identificar el predio tanto catastralmente como de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Palma Cundinamarca y allegar documentación demostrando se encuentran levantados los embargos.

Por su parte el abogado DIEGO GALVES LONDOÑO, indica que está actuado a nombre propio en calidad de copropietario del inmueble objeto de estas diligencias, anexa plano actualizado con división y el recibo expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal respecto del predio distinguido con el código catastral 00 01 0010 0034 000.

Igualmente informa que el numero del folio de matrícula inmobiliaria del predio en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y privados de La palma Cundinamarca es 167 – 11106. Que el lote de prescripción adquisitiva se ha conocido como LA VIRGEN pero el nombre del lote inicial en proindiviso se denomina LA MINA, con base en los FMI 167- 1614, 167-1615, 167-1623 que se encuentran englobados en la matrícula inmobiliaria 167 – 11106, que el señor ARMANDO GONZALEZ ROCHA para la época era el único heredero, no vendió su cuota o porcentaje de terreno a la señora BEATRIZ EUGENIA GOMEZ OCAMPO, por tanto el lote de ARMANDO GONZALEZ ROCHA es ajeno a cualquier negociación con los colindantes, como quedó explicado en la demanda, refiere que el lote estuvo bajo la dirección y mando del señor y dueño SAMUEL ARTURO VELASQUEZ administrado por doce años y cuyo lote es vendido en posesión a DIEGO GALVES LONDOÑO y al señor JEOVANNY CASTRILLON FERNANDEZ.

Agrega que respecto a las medidas cautelares se tiene: El embargo de la cuota ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, el derecho de cuota que está embargado corresponde al derecho de la señora BEATRIZ EUGENIA GOMEZ, quien no es litis consorcio necesario para este proceso. Respecto del oficio 872 fechado 31 de julio de 1997 del Juzgado 13 de Familia de Bogotá, la medida no está vigente, levantando la medida el 25 de agosto de 2015.

Por lo anterior y teniendo en cuenta y validas la explicaciones y documentos arrimados por el abogado DIEGO GALVES LONDOÑO, ha de tenerse como subsanada la demanda. En consecuencia, SE DISPONE:

Primero: Se incorpora al expediente los memoriales subsanatorios, con la documentación allegada por el abogado DIEGO GALVES LONDOÑO, plano del predio con la respectiva subdivisión, el recibo del impuesto predial y de los mismos se deja en conocimiento de las partes por el termino de tres (3) días.

Segundo: Se requiere que la parte actora allegue al proceso un certificado de libertad del predio actualizado.

Tercero: Una vez adjunto el certificado se señalará fecha para la celebración de la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. 001____
Fijado Hoy 11 ENERO DE 2023

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTINEZ

PERTENENCIA **NRO 251484089001 2019 00103**
DEMANDANTES: JEOVANNY CASTRILLÓN FERNÁNDEZ
DIEGO GALVES LONDOÑO
DEMANDADOS: **BEATRIZ EUGENIA GONZÁLEZ OCAMPO**
JOSÉ ORLEY GONZÁLEZ ARIAS Y
PERSONAS INDETERMINADAS

Pertenencia Nº 25 148 4089 001 2019 00146
DEMANDANTE: MARTHA LILIANA ORDOÑEZ GONZALEZ
Demandados ROSA ELVIRA TRIANA DE BARRAGAN
PERSONAS INDETERMINADAS

EXCEPCIONES DE MERITO

República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 Nº 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial que antecede que da cuenta que dentro del término legal la demandada a través de apoderado, contestó en tiempo y propone excepciones . SE DISPONE .

PRIMERO: Téngase por contestada dentro del término legal la demanda por ROSA ELVIRA TRIANA DE BARRAGAN, quien actúa a través de apoderado, quien a su vez propone excepciones de mérito o fondo.

SEGUNDO: De las excepciones denominadas pleito pendiente, cosa juzgada, falta de requisitos legales de la demanda de pertenencia, prescripción y enriquecimiento sin justa causa, se deja en conocimiento de la parte actora por el termino de cinco (5) dias, conforme lo establece el art. 370 de C G Proceso.

TERCERO: Reconocer al abogado DEBINSON GUZMAN JARAVBA en su calidad de apoderado de la señora ROSA ELVIRA TRIANA DE BARRAGAN en los términos y fines indicados en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. 001_
Fijado Hoy 11 enero de 2023

EL SECRETARIO

LUIS JORGE MELO MARTINEZ

Pertenencia Nº 25 148 4089 001 2019 00146
DEMANDANTE: MARTHA LILIANA ORDOÑEZ GONZALEZ
Demandados ROSA ELVIRA TRIANA DE BARRAGAN
PERSONAS INDETERMINADAS

EXCEPCIONES PREVIAS

Renúblíca de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 Nº 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la señora ROSA ELVIRA TRIANA DE BARRAGAN propuso en esta actuación las excepciones previas denominadas: ineptitud de la demanda, pleito pendiente y cosa juzgada, , en consecuencia SE DISPONE.

PRIMERO: Del memorial allegado por el apoderado de la parte demandada quien propone excepciones previas, se incorpora al expediente y se deja en traslado a la parte actora en traslado de conformidad lo normado en los arts. 101 y 110 del C G P

SEGUNDO: Efectuado lo anterior, se fijará fecha y hora para la audiencia en la cual se resolverán las excepciones previas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. 001_
Fijado Hoy 11 enero de 2023

EL SECRETARIO

LUIS JORGE MELO MARTINEZ

EJECUTIVO NO. 2513484089001 2020 00016
DEMANDANTE: JAIRO ENRIQUE CASTAÑEDA REAL
DEMANDADO VANESSA MARVIC BOCANEGRA RODRÍGUEZ
JAIME ANDRÉS GUILLEN CORREA

Renública de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caparrapí (Cundinamarca), diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Una vez surtido el respectivo traslado y por cuanto no se recibió reparo alguno a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en consecuencia, SE DISPONE:

Primero: Impartir aprobación a la liquidación del crédito, conforme lo indica el numeral 3 del art. 446 del Código General del Proceso.

Segundo: Ejecutoriada esta providencia y una vez verificados los Títulos judiciales consignados en razón de la medida cautelar en este asunto, se ordenara al pago de los mismos a favor de la parte actora

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 001
Fijado 11 enero de 2023

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

REIVINDICATORIO 251484089 001 2020 00027
DEMANDANTE FLORALBA BASABE ZARATE
DEMANDADO HUMBERTO FAJARDO VANEGAS

Renública de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAPARRAPÌ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas

Caparrapì (Cundinamarca), diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

El Juzgado Promiscuo del Circuito de La Palma mediante providencia del 12 de julio del presente año, rechazó el conocimiento de la actuación, por cuanto no se presentan ninguno de los eventos señalados en el art. 27 del C G P y además la cuantía se determina conforme lo establece el art. 26 ibidem, por anterior SE DISPONE:

Primero: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, avocando el conocimiento de las presentes diligencias.

Segundo: Señalar para el día nueve de febrero de dos mil veintidós (2022) hora dos y treinta (2:30) de la tarde, con el fin adelantar audiencia en la cual se resolverán las excepciones previas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica la providencia que antecede en el ESTADO Nro. 76
Hoy 11 ENERO 2023

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTINEZ

EJECUTIVO 2020 00030
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO EULISES RODRIGUEZ BELTRAN

República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAPARRAPÌ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caparrapì (Cundinamarca), diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Se recibe respuesta de los Bancos de Bogotá, Procredit, Falabella, Agrario de Colombia, Occidente, Pichincha Mibanco, respecto a la solicitud de medida cautelar en este asunto.

De otra parte se recibe memorial poder que le otorga el representante legal del Banco de Bogotá al abogado ELKIN ROMERO BERMUDEZ para actuar en representación de la parte actora.

La Secretaría del Despacho dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art.366 C G P, efectuó la Liquidación de Costas conforme se ordenó en la parte resolutiva de la providencia que antecede, e igualmente la parte actora allega la respectiva liquidación de crédito, por anterior SE DISPONE:

Primero: APRUEBASE la Liquidación de Costas por la suma de DOS MILLÓNES SETECIENTOS MIL PESOS ($2.700.000,oo) efectuada dentro del presente Proceso, de conformidad a lo establecido en el Art.366 C G P.

Segundo: Reconocer al abogado ELKIN ROMERO BERMUDEZ como apoderado judicial del demandante BANCO DE BOGOTA, en los términos y para los efectos del poder conferidos en el memorial poder de conformidad lo normado en los arts., 74 y 76 del C G P

Tercero: Se incorpora al expediente las comunicaciones emitidas por los Bancos de Bogotá, Procredit, Falabella, Agrario de Colombia, Occidente, Pichincha Mibanco, y se deja en conocimiento de las partes por el termino de tres días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

EJECUTIVO 25 1348 40 89 001 2020 00039
DEMANDANTE FLOR ALBA TORRES PALACIOS
DEMANDADO JOSE NEREO ALDANA MAHECHA

Repúblíca de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAPARRAPÌ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caparrapì (Cundinamarca), diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Se recibe memorial de las partes indicando que devolvieron una porción de tierra a su propietaria

De otra parte la Secretaría del Despacho dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art.366 C G P, efectuó la Liquidación de Costas conforme se ordenó en la parte resolutiva de la providencia que antecede, e igualmente la parte actora allega la respectiva liquidación de crédito, por anterior SE DISPONE:

Primero: APRUÉBESE la Liquidación de Costas por la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS ($900.000,oo) efectuada dentro del presente Proceso, .

Segundo. Se incorpora al expediente el memorial de las partes indicando que devolvieron una porción de tierra a su propietaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO
Nro. 001 ___ Fijado Hoy 11 ENERO 2023

EL SECRETARIO,
LUIS JORGE MELO MARTINEZ

EJECUTIVO NRO. 2513484089001 2020 00043
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO LEONARDO MONCADA GONZALEZ

Renública de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax (091) 8532073

Caparrapí (Cundinamarca), 19 DIC 2022

Se recibe respuesta del Banco Popular, Davivienda, Bancolombia quienes indican que el demandado no figura como titular de cuentas en dichas entidades, es de advertir que mediante providencia del 27 de septiembre del presente año, se impartió aprobación a la liquidación del crédito, en consecuencia, SE DISPONE:

Se incorpora al expediente las respuestas emitidas por el Banco Popular, Bancolombia y Banco Davivienda y de los mismos se dejan en conocimiento de las partes por el término de tres días

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

HENRY RAMIREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el |
ESTADO Nro. ____ Fijado 11 ENE 2023

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

EJECUTIVO 25 1348 40 89 001 2020 0086
DEMANDANTE BANCOLOMBIA
DEMANDADO FERNANDO CÁRDENAS BELLO

República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAPARRAPÌ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caparrapì (Cundinamarca), diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

La Secretaría del Despacho dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art.366 C G P, efectuó la Liquidación de Costas conforme se ordenó en la parte resolutiva de la providencia que antecede, e igualmente la parte actora allega la respectiva liquidación de crédito, por anterior SE DISPONE:

APRUÉBESE la Liquidación de Costas por la suma de DOS MILLONES CUATRO CIENTOS MIL PESOS ($2.400.000,oo) efectuada dentro del presente Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO
Nro. 001 ___ Fijado Hoy 11 ENERO 2023

EL SECRETARIO,
LUIS JORGE MELO MARTINEZ

EJECUTIVO No. 25 148 40 89 001 2020 00097
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO FABIO ALVARADO

Renúblíca de Colombia

Rama Judicial
EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAPARRAPÌ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 8769

Caparrapí (Cundinamarca), diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Una vez surtido el respectivo traslado y por cuanto no se recibió reparo alguno a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en consecuencia, SE DISPONE:

Impartir aprobación a la liquidación del crédito, conforme lo indica el numeral 3 del art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el |
ESTADO Nro. 001 Fijado enero 11 de 2023

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

PERTENENCIA N° 25 148 4089 001 2020 00112
DEMANDANTE: MIGUEL ALFREDO VASQUEZ
DEMANDADOS: RITA KARLOVI ALVAREZ VALERA
Herederos indeterminados de ANA INES MEDINA CRUZ
Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAPARRAPÌ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Mediante providencia del 21 de octubre de 2022, este despacho declaro la nulidad de lo actuado desde el auto admisorio de la demanda por configurarse la causal del numeral 8 del art. 133 del C G P, concediendo el termino de cinco días hábiles a la parte actora para que adecue en su integridad el poder y la demanda, en sus hechos y pretensiones dirigiendo la misma contra los herederos determinados e indeterminados, por el fallecimiento de la demandada ANA INES MEDINA CRUZ.

El apoderado de la parte actora presentó recurso de reposición argumentando que allego el registro civil de defunción de la señora ANA INES MEDINA CRUZ y solicitó el respectivo emplazamiento, siendo olvido involuntario del despacho y habrá de corregirse ordenando nuevamente el emplazamiento. Acota igualmente que el togado de los demandados no cuenta con la representación de ley por cuanto el poder no está legalmente ni cuenta con los requisitos para accionar ningún petitorio, al no anotar que se le dio poder al abogado y no contar con el correo electrónico. Adicionalmente allega nuevamente la demanda contra los herederos determinados e indeterminados de ANA INES MEDINA, del cual solicita su emplazamiento y contra la señora RITA KARLOVI ALVAREZ VALERA.

Al respecto es de indicarse que inicialmente el apoderado de la parte actora presentó demanda contra las señoras ANA INES MEDINA y RITA KARLOVI ALVAREZ VALERA, la cual fue admitida mediante providencia del 26de febrero de 2021, ordenando en su numeral cuarto el emplazamiento de la demandada ANA INES MEDINA.

En efecto la parte interesada allegó las publicación del edicto en la emisora local de este Municipio y fotos de la valla, emplazando a la demandada ANA INES MEDINA y demás personas indeterminadas y una vez surtida la inclusión correspondiente se designó el curador ad litem con quien se surtió la notificación y contestación de la demanda por parte de éste el día primero (1) de septiembre de 2021.

Si bien es cierto que el apoderado de la actora allegó el registro civil de defunción de la señora ANA INES MEDINA CRUZ el día **11 de noviembre** de 2021, es evidente que al admitirse la demanda contra la anteriormente mencionada, emplazada y con representación con curador ad litem, cuando acudieron al proceso los otros demandados FERNANDO ALVAREZ RUBIO y YUDI VARELA RAMIREZ a través de apoderado, contestando la demanda el **26 de abril** de ese mismo año, no podía el despacho ordenar nuevamente un emplazamiento contra los herederos de la demandada anteriormente mencionada porque tal como se advirtió en providencia que antecede , generando nulidad cuando se inicia proceso frente a una persona fallecida, no da lugar a reponer la providencia adiada 21 de octubre de 2022, la cual puede decretarse de oficio o por solicitud de la parte interesada..

Por tanto, subsanada la demanda y teniendo en cuenta que MIGUEL ALFREDO VASQUEZ, a través de apoderado, presenta demanda verbal DE PERTENENCIA, sobre el predio URBANO denominado CASA Y SOLAR, ubicado en la k 4 4 12 96 barrio Chambacu de Caparrapí Cundinamarca identificado con cedula catastral 01000230003000, folio de matrícula

inmobiliaria 167- 22071 resulta el Juzgado competente para conocer en única instancia de la actuación planteada por tratarse de proceso contencioso (art. 17 del C G P) respecto del bien a usucapir ubicado en este municipio (numeral 7 del art. 28 ibídem) cuya cuantía determinada no supera el límite de cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El libelo presentado satisface las exigencias formales establecidas en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso y al mismo se integran los anexos señalados por el art. 84 ibídem, lo mismo que el certificado especial de la Oficina de Instrumentos Públicos reclamado por el numeral 5 del art. 375 de la misma obra, por ello SE DISPONE:

Primero: No reponer la providencia del 21 de octubre de 2022 por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

Segundo: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, instaurada por MIGUEL ALFREDO VASQUEZ , contra RITA KARLOVI ALVAREZ VARELA , los herederos indeterminados de ANA INES MEDINA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. Dese a este asunto el trámite del proceso VERBAL de mínima cuantía, conforme a los arts. 368 al 373 y 375 de la Ley 1564 de 2012.

Tercero: Como medida cautelar, se ordena a costa de la parte interesada la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **167- 22071** de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de La Palma Cundinamarca.

Cuarto: EMPLÁCESE a los herederos indeterminados de ANA INES MEDINA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, en la forma y términos establecidos por el artículo 108 ibídem, en un listado que se publicará en la radiodifusora local en las horas comprendidas entre las seis (6) de la mañana y once (11) de la noche, de cualquier día de la semana. Cumplido lo anterior, habrá de insertarse en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, entendiéndose surtido el emplazamiento por el término de un (1) mes después de publicada la información en el mencionado medio.

Quinto: De la misma forma el demandante deberá instalar en el lugar que corresponda la valla con la dimensión y datos requeridos en el numeral 7 del art 375 del Código de referencia.

Sexto: Notifíquese este auto Admisorio de la demanda a RITA KARLOVI ALVAREZ VARELA. DÉSE traslado de la demanda por el término de diez (10) días, de conformidad al artículo 391 del C. G. P

Séptimo: Por Secretaria se librarán las siguientes respectivas comunicaciones a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) informando sobre la existencia del proceso para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Octavo: Reconocer personería adjetiva para actuar en el proceso en representación del demandante, al abogado RAFAEL CHAVEZ, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

Sucesión intestada **251484089 001 2020 00134**
Solicitante: **VICROR MANUEL RIAÑO UMAÑA**
EDGAR RIA{O UMAÑA
CAUSANTE **SAMUEL RIAÑO MONROY**

Repúblíca de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAPARRAPÌ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí, Cundinamarca, diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Por cuanto en este asunto se encuentra pendiente continuar con la audiencia de inventarios y avalúos de conformidad lo normado en el art. 490 del C G P, en consecuencia SE DISPONE:

PRIMERO: Fijar como nueva fecha para la celebración de la audiencia de Inventarios y Avalúos, para el día primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023) hora diez (10:00) de la mañana .

SEGUNDO Por secretaria se comunicará a las partes y al señor HWCROR HUGO ORTEGA a quien se le concede el término de cinco días para que rinda su dictamen .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica la providencia que antecede en el ESTADO Nro.-001
Hoy 13 enero de 2022

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTINEZ